



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de octubre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Diana Marcela Álvarez Pabón
Demandado	Luz Estela Arciniegas Vargas
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00363-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422, 431 y 468 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso de **Mínima Cuantía**, a favor de **Diana Marcela Álvarez Pabón** en contra de **Luz Estela Arciniegas Vargas**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$10.000.000.00 m/cte. por concepto del capital representado en la letra de cambio de fecha de vencimiento 18 de abril de 2018, adjunta a la demanda.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Ordenar que se efectúe el emplazamiento de **Luz Estela Arciniegas Vargas**, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 junio de 2020 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y su naturaleza, en el Registro Nacional de Personas emplazadas. Se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.



5. Se le reconoce personería al abogado **Carlos Rojas Gamboa**, identificado con la T.P. 3018408. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e15c693ed68df6623dd637b23b7926851ed673ac7feda600c342e1dc32fc318

Documento generado en 05/10/2020 07:55:47 a.m.